

FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL
COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA FDPB

EXPEDIENTE 007-CJFDPB-2018

RESOLUCIÓN Nro. 01-2018-CD-FDPB

Lima, Diez de Septiembre del Dos Mil Dieciocho

VISTO: El informe de los Señores Jueces, Julio Aular, Julio Ricardo Merino y Elisabet Undebate, en relación al comportamiento deportivo de los jugadores N° 34, Robert Nicolás Bruce Piccini y N° 15 Rodrigo Masías Castañón del Club de Regatas Lima, en el partido que sostuvo su equipo con el Club San Francisco de Huaraz por la Liga Nacional de Basketball 2,018 llevado a cabo el 08 de septiembre de los corrientes; el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Que, se descalificó al jugador N° 34, del Club de Regatas Lima, Sr. Robert Nicolás Bruce Piccini de acuerdo al artículo N° 37 del reglamento FIBA¹ por “Contacto excesivo y violento del jugador en un esfuerzo por jugar el balón o sobre un adversario”.
2. Que, se descalificó al jugador N° 15 del Club de Regatas Lima, Sr. Rodrigo Masías Castañón por golpear por la espalda e insultar al jugador del Club San Francisco de Huaraz, mientras estaba en el suelo luego de haber recibido la falta por parte del jugador Robert Nicolás Bruce Piccini.

CONSIDERANDO:

1. Que, de la compulsión del informe expedido por los jueces del Campeonato de la Liga Nacional 2,018 respecto al partido entre el equipo del Club de Regatas Lima y el equipo del Club San Francisco de Huaraz, esta Comisión Nacional de Justicia señala que este fue alcanzado a esta comisión dentro de los plazos establecidos.

1 REGLAMENTO OFICIAL FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE BALONCESTO
REGLA SEIS - FALTAS,
ARTÍCULO 37 - FALTA ANTIDEPORATIVA

37.1.1 Es un contacto excesivo y violento del jugador en un esfuerzo por jugar el balón o sobre un adversario”

2. Asimismo, esta Comisión Nacional de Justicia ante los hechos expuesto en el informe mencionado, ve necesario aplicar el “Principio de la Proporcionalidad de la Pena” atendiendo que los infractores carecen de antecedentes respecto a la comisión de faltas y/o sanciones por acciones antideportivas, por lo que, es un atenuante favorable a los infractores respecto a la aplicación de la pena.

RESOLVIERON:

En consecuencia, esta Comisión Nacional de Justicia de la FDPB, en aplicación del Artículo 81², FOUL DESCALIFICADOR, del Código de Penas de la FDPB, **RESUELVE;**

1. **SUSPENDER** con **UNA** fecha a los jugadores Sr. ROBERT NICOLAS BRUCE PICCINI y Sr. RODRIGO MASÍAS CASTAÑON (Jugadores Nro. 34 y 15 del equipo del Club Regatas Lima respectivamente); pena que será cumplida en la siguiente fecha de la Liga Nacional de Basketball 2018.

MANDARON: Se notifique la decisión de este Superior Jerárquico, notificándose y lo devolvieron.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Presidente
Omar Chirinos Berrocal



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Secretario
Luis Tamariz Felman



Comisión Nacional de Justicia Deportiva
Vocal
Daniela Nolasco Orellana

² **CÓDIGO DE PENAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE BASKETBALL
FAUL DESCALIFICADOR**

Art. 81.- Es cualquier infracción antideportiva deliberada y notoria según el Art. 50 del Reglamento Oficial de Juego.